



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 01 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2017-00791**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE contestó la demanda y propuso excepciones (Nos. 12 a 17 C. 1).

En consecuencia, habiéndose integrado la Litis, se ordena correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la demandada DORA MARÍA PRADA DE GAITAN (F. 99 – 106) conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

En cuanto a las excepciones propuestas por el curador Ad Litem en representación del señor JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE, como quiera que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 17 de febrero de 2021 (No. 12), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE (Nos. 12 a 17 C. 1).

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 39
Fijado hoy 04 de octubre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e84ae33f1362592b8a7f0300f58d2515ea1391864cbbd2b9f0ca0c02a3d9990
Documento generado en 29/09/2021 11:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00791

carlos julio albino <cja11@yahoo.es>

Mié 17/02/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
montealegregaitan@hotmail.es <montealegregaitan@hotmail.es>; zumoga24@hotmail.es <zumoga24@hotmail.es>;
gaf56@hotmail.com <gaf56@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (454 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES.pdf; ESCRITO DE LAS EXCEPCIONES.pdf;

Señores JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con el respeto debido y estando dentro del termino legal en razón de haber sido notificado y aceptado el cargo y así posicionado en correo enviado por este despacho el día 8 de febrero del año 2021, en calidad de Curador Ad-litem, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00791 de PROTEC S.A., contra JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE Y OTROS, hago llegar al despacho como anexo escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, como el escrito de planteamiento de las EXCEPCIONES, para lo de su cargo.

Favor confirmar por este medio el respectivo recibido, y quedo atento al discurrir procesal dl caso.

Cordialmente.

Carlos Julio Albino{Abogdo
Curador Ad-litem
de JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE
T. P. No. 198394 del C. S. de la J.
C.C. No.79263570

Anexo lo anunciado en dos archivos en PDF. y el debido traslado a las partes según el decreto 806 del 2020.



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



Señores:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

E.S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA, Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES, del Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00791 de PROTECSA S. A. contra JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE Y OTROS.

CARLOS JULIO ALBINO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en el Municipio de Silvania, actuando en mi calidad y condición de Curador Ad-liten de la Parte demandada **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, con fundamento en el auto calendado el 29 de abril del año 2020, donde se me designa como tal, y notificado y aceptado por correo electrónico del día 8 de febrero del año 2021, estando dentro de los términos de ley, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted, que por medio del presente escrito procedo a contestar el libelo de mandatorio y el debido planteamiento de excepciones, frente a la acción que se adelanta en contra de mi poderdante, la cual fue interpuesta por la persona jurídica denominada **PROTECSA S. A.**, a través de apoderado judicial especialmente constituido para tal propósito; actuación procesal que planteare de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1.- Al Hecho narrado en el numeral primero. **ES CONFUSO**, pues con una simple lectura del Documento denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO el ARRENDADOR**, fue una persona jurídica denominada **SOYSOLUCIONES INMOVILIARIA**, representada legalmente por la persona natural, señor **ANDRES DAVID ANDRADE CASTAÑEDA**, este, como arrendador, así se describe en el hecho uno. Y la acción Demanda Ejecutiva la incoa a través de apoderado judicial la Persona Jurídica **PROTECSA S.A.**, está representada por la persona natural señor **FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ**, lo cual no estaría facultado **PROTECSA S.A.**, en cabeza de su representante legal para incoar la presente acción y carecería de **LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA**, art. 53 del **C. G. P.**

2.- Al Hecho narrado en el numeral segundo **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ciertamente la existencia de un contrato de arrendamiento, anexo a este, al escrito de demanda y que deberá ser ponderado controvertido y probado en su existencia y ejecución e incumplimiento en su momento procesal oportuno.

3.- Al hecho narrado en el numeral tercero. **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ciertamente la existencia de un contrato de arrendamiento, pero no hay la suficiente claridad, del manifestado incremento y no describe con suficiente claridad a que cláusula del mentado contrato, se refiere, como su incumplimiento o cumplimiento, y aplicación del efectivo incremento, que poco o nada debe tener con la presente acción.

4.- Al Hecho narrado en el numeral cuarto **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ciertamente en la existencia del mentado Documento, pero al parecer dicha decisión y acto de **SUBROGACION DE DERECHOS**, fue un acto unilateral por parte del representante legal del arrendador, presunto demandante y con ausencia total de los arrendatarios



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



lo cual no puede ni debe ser, y menos formar parte del contrato de arrendamiento, como lo manifiesta el apoderado judicial del extremo activo de la presente acción.

5.- Al Hecho narrado en el numeral quinto **NO ME CONSTA**, ni existe la suficiente claridad del mentado incumplimiento por parte de los arrendatarios y en especial por parte de mi defendido señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, ni existe en el escrito de demanda ni en los anexos, prueba alguna que pueda dar fe y probanza de las acciones de persuasión en el cobro de la presunta deuda, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado su existencia y ejecución e incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

6.- Al Hecho narrado en el numeral sexto, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Cierto en la existencia de un contrato de arrendamiento, y la cláusula en mención, pero no la suficiente claridad, del manifestado incumplimiento, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

7.- Al Hecho narrado en el numeral séptimo **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

8.- Al Hecho narrado en el numeral octavo, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

9.- Al Hecho narrado en el numeral noveno, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

10.- Al Hecho narrado en el numeral decimo, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

11.- Al Hecho narrado en el numeral once, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se constituyó dicha mora y por ende se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicha moratoria en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

12.- Al Hecho narrado en el numeral doce, **ES CIERTO**. el escrito de contrato de arrendamiento se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho incumplimiento de las mentadas obligaciones, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



13.- Al Hecho narrado en el numeral trece, **ES PARCIALMENTE CIERTO**, en el escrito de contrato de arrendamiento, aunque se describe dicha penalidad, al momento de hacerla efectiva por vía extra procesal y hoy procesal debe cumplir con sus requisitos, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Ruego Señora Juez **DESPACHAR** en forma adversa a los intereses de la demandante la solicitud contenida en el acápite de pretensiones una a una la pretensión: De la pretensión una (1), Pago de las sumas de dinero descritas en dicho numeral, y a la pretensión dos (2), se exonere de condena alguna en costas a mi prohilado. Se declare y liquide la respectiva condena en Costas y Agencias en derecho correspondientes, a favor de mi prohilado señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE** y en contra de la Demandada **PROTECSA S.A.**, en cabeza de su representante legal o el que haga sus veces al momento de la debida notificación de la sentencia.

Por lo anterior, y por la misma impertinencia, No están llamadas a prosperar dichas pretensiones, debe hacerse la aclaración solicitada por esta defensa, para bien de las partes y la decisión de fondo, de la acción que hoy nos ocupa, y frente a las presentes pretensiones, desde ya con el respeto debido solicito se desestimen una a una, en razón a no estar llamadas a prosperar.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE ESTA DEFENSA A EXCEPCIONAR.

En relación con las **DOS (2)** pretensiones, para desvirtuar los argumentos sobre los cuales se estructuraron propongo las siguientes Excepciones: **COMO EXCEPCION DE MERITO, LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA**, art. 53 del **C. G. P. Y EXCEPCION DE OFICIO**. Que presentara esta defensa en escrito aparte.

IV. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Debe manifestar esta defensa, que las solicitadas en la demanda, y decretadas por el despacho, no deben ni pueden ser procedentes ni pertinentes en razón:

a.- Se ha presentado en forma indebida y contrario al mandato del legislador en el art. 588 y S. S., del **C. G. P.**, por lo cual no estaban llamadas a decretarse por el despacho y si estas llegaren a instrumentarse y a ser efectivas igualmente deben estar garantizadas por la constitución de una póliza legalmente otorgada por una empresa para tal fin y hasta el monto decretado, lo cual no se dio.

b.- Con fundamento a lo anteriormente descrito, con el acostumbrado respeto, Solicito a su señoría se autorice el levantamiento de dicha medida cautelare frente al vehículo moto de placas OFZ18D, que aparece a nombre de mi prohilado señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**.



CARLOS JULIO ALBINO
Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



V. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Como pruebas se tengan las aseveraciones vertidas en el escrito de la contestación de la demanda y el planteamiento de las excepciones formuladas, solicito al despacho, tener como tales todas y cada una de las que obran en el escrito de demanda inicial, en calidad de pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

Ruego al despacho de tener como tales, las consignadas y descritas en el escrito de la demanda Inicial: para la parte Demandante y para las partes Demandadas.

Y al suscrito en la calle 10 No. 10-25 segundo piso Barrio Kennedy del Municipio de Silvania Cundinamarca, teléfono de contacto móvil 3138580837 y correo electrónico cja11@yahoo.es

De Usted señor Juez.

CARLOS JULIO ALBINO
C.C. 79'253. 570 de Bogotá
T.P. No. 198394 del C. S de la J.



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



Señores:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

E.S. D.

Referencia: PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00791 de PROTECSA S. A. contra JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE Y OTROS.

CARLOS JULIO ALBINO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en el Municipio de Silvania, actuando en mi calidad y condición de Curador Ad-liten de la Parte demandada señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, con fundamento en el auto calendado el 29 de abril del año 2020, donde se me designa como tal, notificado y aceptado el cargo por correo electrónico del día 8 de febrero del año 2021, estando dentro de los términos de ley, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito procedo al planteamiento de las **EXCEPCIONES**, del libelo demandatorio, y en especial, de la declaración de desestimación de las pretensiones incoadas por el extremo activo de la presente acción, en la debida actuación procesal que desarrollo y sustento de la siguiente manera:

I. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA: A LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS.

En relación con el mismo escrito de Demanda, los Hechos y las Pretensiones planteadas en la acción y el proceso de la referencia, este togado se presta a la sustentación, probanza y fundamentación de las Excepciones, así:

II DE LAS EXCEPCIONES.

II.1.- LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA, art. 53 del **C. G. P.** Debe manifestar esta defensa al despacho, que como consta en el mismo **ESCRITO DE DEMANDA** y **EL MENTADO TANTAS VECES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. Con una simple lectura del Documento denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el **ARRENDADOR**, fue una persona jurídica denominada **SOYSOLUCIONES INMOVILIARIA**, representada legalmente por la persona natural, señor **ANDRES DAVID ANDRADE CASTAÑEDA**, este, como arrendador, Y si observamos con una simple lectura el **ESCRITO DE DEMANDA**, incoa por medio de apoderado judicial, y en este caso por el profesional del Derecho Doctor **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, la persona que le otorga poder para incoar la presente acción fue el señor **FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ**, en representación de la Persona Jurídica **PROTECSA S.A.**, persona esta ajena al negocio jurídico, no legitimada para mediar y menos para la firma de poder al togado en mención, para inicial la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, de la referencia y que hoy nos ocupa, por estricto mandato del legislador en el numeral 3 y 4 del art. 53 del **C. G. P.**, por lo anteriormente descripto; graso error del administrador de justicia y en este caso del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, y dentro del proceso de la referencia, se aceptara a una persona natural en representación de la persona jurídica denominada **PROTECSA S.A.**, en calidad de demandante a través de apoderado judicial, y que en su



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



momento oportuno procesal debía haberse **RECHAZADO**, dicha acción de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, y el despacho no lo hizo por lo cual debe el despacho mediante auto motivado admitir y así prosperar la presente **EXCEPCIÓN DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA**, por ser pertinente y procedente y estar llamada a prosperar la presente **EXCEPCION**.

Ruego al señor Juez, **DESPACHAR**, en forma adversa a los intereses del demandante la solicitud contenida en el petitum del escrito de demanda genitor del proceso de la referencia, en contra de mi defendido señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, y hoy presuntamente demandado, por las razones fácticas y legales anteriormente refreídas y como consecuencia de ello **DECRETAR EL AUTO DEBIDAMENTE MOTIVADO DE TERMINACION DEL PROCESO Y SU ARCHIBO**, e igualmente el levantamiento de la medida cautelar que pesa frente al vehículo moto de placas OFZ18D, que aparece a nombre de mi prohijado señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**.

II.2.- EXCEPCION DE OFICIO, por ser estas potestativas del aparato judicial, solicito con el debido respeto se decrete por su conducto señor Juez.

III. PRUEBAS

Como pruebas, respecto al planteamiento de las EXCEPCIONES, se tengan las aseveraciones vertidas en la contestación de la demanda como las del presente escrito, solicito al señor Juez, tener igualmente como acerbo probatorio todas y cada una de las que obran en el escrito de demanda y aportadas por el extremo activo de la presente acción y en especial la debida ponderación y valoración tanto del escrito de demanda como del escrito de contrato de arrendamiento, presentado por el togado en su condición de apoderado judicial de la demandante, y que obra en el proceso de la referida acción ejecutiva que hoy nos ocupa. Como pruebas se tengan las aseveraciones vertidas en el escrito de la contestación de la demanda y el planteamiento de las excepciones formuladas, solicito al despacho, tener como tales, todas y cada una de las que obran en el escrito de demanda inicial, en calidad de pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

Ruego al despacho de tener como tales, las consignadas y descritas en el escrito de la demanda Inicial: para la parte Demandante y para las partes Demandadas.

Y al suscrito en la calle 10 No. 10-25 segundo piso Barrio Kennedy del Municipio de Silvania Cundinamarca, teléfono de contacto móvil 3138580837 y correo electrónico cja11@yahoo.es

De Usted señor Juez.

CARLOS JULIO ALBINO
C.C. 79'253. 570 de Bogotá
T.P. No. 198394 del C. S de la J.

Fw: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00791

carlos julio albino <cja11@yahoo.es>

Lun 1/03/2021 6:51 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (454 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES.pdf; ESCRITO DE LAS EXCEPCIONES.pdf;

Respetados señores Juzgado 38 C. M. de B. veo con extrañeza, que a la fecha no aparece reflejado la nota de radicación e ingreso al despacho de la Contestación de la demanda de la referencia y escrito de excepciones, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00791 de PROTEC S.A., contra JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE Y OTROS, estos radicados por esta defensa dentro del termino legal, quiero decir el 17 de febrero del año 2021, para lo cual solicito por este medio se me aclare y para prueba de lo anterior renvio el presente correo desde el mismo correo previamente enviado.

Cordialmente

Carlos Julio Albino
Curador-Adlitem de
JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE

----- Mensaje reenviado -----

De: carlos julio albino <cja11@yahoo.es>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
montealegregaitan@hotmail.es <montealegregaitan@hotmail.es>; zumoga24@hotmail.es <zumoga24@hotmail.es>;
gaf56@hotmail.com <gaf56@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 16:02:51 GMT-5

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00791

Señores JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con el respeto debido y estando dentro del termino legal en razón de haber sido notificado y aceptado el cargo y así posicionado en correo enviado por este despacho el día 8 de febrero del año 2021, en calidad de Curador Ad-litem, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00791 de PROTEC S.A., contra JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE Y OTROS, hago llegar al despacho como anexo escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, como el escrito de planteamiento de las EXCEPCIONES, para lo de su cargo.

Favor confirmar por este medio el respectivo recibido, y quedo atento al discurrir procesal dl caso.

Cordialmente.

Carlos Julio Albino{Abogado
Curador Ad-litem
de JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE
T. P. No. 198394 del C. S. de la J.
C.C. No.79263570

Anexo lo anunciado en dos archivos en PDF. y el debido traslado a las partes según el decreto 806 del 2020.



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



Señores:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

E.S. D.

Referencia: PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00791 de PROTECSA S. A. contra JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE Y OTROS.

CARLOS JULIO ALBINO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en el Municipio de Silvania, actuando en mi calidad y condición de Curador Ad-liten de la Parte demandada señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, con fundamento en el auto calendado el 29 de abril del año 2020, donde se me designa como tal, notificado y aceptado el cargo por correo electrónico del día 8 de febrero del año 2021, estando dentro de los términos de ley, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito procedo al planteamiento de las **EXCEPCIONES**, del libelo demandatorio, y en especial, de la declaración de desestimación de las pretensiones incoadas por el extremo activo de la presente acción, en la debida actuación procesal que desarrollo y sustento de la siguiente manera:

I. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA: A LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS.

En relación con el mismo escrito de Demanda, los Hechos y las Pretensiones planteadas en la acción y el proceso de la referencia, este togado se presta a la sustentación, probanza y fundamentación de las Excepciones, así:

II DE LAS EXCEPCIONES.

II.1.- LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA, art. 53 del **C. G. P.** Debe manifestar esta defensa al despacho, que como consta en el mismo **ESCRITO DE DEMANDA** y **EL MENTADO TANTAS VECES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. Con una simple lectura del Documento denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el **ARRENDADOR**, fue una persona jurídica denominada **SOYSOLUCIONES INMOVILIARIA**, representada legalmente por la persona natural, señor **ANDRES DAVID ANDRADE CASTAÑEDA**, este, como arrendador, Y si observamos con una simple lectura el **ESCRITO DE DEMANDA**, incoa por medio de apoderado judicial, y en este caso por el profesional del Derecho Doctor **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, la persona que le otorga poder para incoar la presente acción fue el señor **FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ**, en representación de la Persona Jurídica **PROTECSA S.A.**, persona esta ajena al negocio jurídico, no legitimada para mediar y menos para la firma de poder al togado en mención, para inicial la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, de la referencia y que hoy nos ocupa, por estricto mandato del legislador en el numeral 3 y 4 del art. 53 del **C. G. P.**, por lo anteriormente descripto; graso error del administrador de justicia y en este caso del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, y dentro del proceso de la referencia, se aceptara a una persona natural en representación de la persona jurídica denominada **PROTECSA S.A.**, en calidad de demandante a través de apoderado judicial, y que en su



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



momento oportuno procesal debía haberse **RECHAZADO**, dicha acción de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, y el despacho no lo hizo por lo cual debe el despacho mediante auto motivado admitir y así prosperar la presente **EXCEPCIÓN DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA**, por ser pertinente y procedente y estar llamada a prosperar la presente **EXCEPCION**.

Ruego al señor Juez, **DESPACHAR**, en forma adversa a los intereses del demandante la solicitud contenida en el petitum del escrito de demanda genitor del proceso de la referencia, en contra de mi defendido señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, y hoy presuntamente demandado, por las razones fácticas y legales anteriormente refreídas y como consecuencia de ello **DECRETAR EL AUTO DEBIDAMENTE MOTIVADO DE TERMINACION DEL PROCESO Y SU ARCHIBO**, e igualmente el levantamiento de la medida cautelar que pesa frente al vehículo moto de placas OFZ18D, que aparece a nombre de mi prohijado señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**.

II.2.- EXCEPCION DE OFICIO, por ser estas potestativas del aparato judicial, solicito con el debido respeto se decrete por su conducto señor Juez.

III. PRUEBAS

Como pruebas, respecto al planteamiento de las EXCEPCIONES, se tengan las aseveraciones vertidas en la contestación de la demanda como las del presente escrito, solicito al señor Juez, tener igualmente como acerbo probatorio todas y cada una de las que obran en el escrito de demanda y aportadas por el extremo activo de la presente acción y en especial la debida ponderación y valoración tanto del escrito de demanda como del escrito de contrato de arrendamiento, presentado por el togado en su condición de apoderado judicial de la demandante, y que obra en el proceso de la referida acción ejecutiva que hoy nos ocupa. Como pruebas se tengan las aseveraciones vertidas en el escrito de la contestación de la demanda y el planteamiento de las excepciones formuladas, solicito al despacho, tener como tales, todas y cada una de las que obran en el escrito de demanda inicial, en calidad de pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

Ruego al despacho de tener como tales, las consignadas y descritas en el escrito de la demanda Inicial: para la parte Demandante y para las partes Demandadas.

Y al suscrito en la calle 10 No. 10-25 segundo piso Barrio Kennedy del Municipio de Silvania Cundinamarca, teléfono de contacto móvil 3138580837 y correo electrónico cja11@yahoo.es

De Usted señor Juez.

CARLOS JULIO ALBINO
C.C. 79'253. 570 de Bogotá
T.P. No. 198394 del C. S de la J.



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



Señores:

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C.

E.S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA, Y PLANTEAMIENTO DE EXCEPCIONES, del Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00791 de PROTECSA S. A. contra JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE Y OTROS.

CARLOS JULIO ALBINO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en el Municipio de Silvania, actuando en mi calidad y condición de Curador Ad-liten de la Parte demandada **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, con fundamento en el auto calendado el 29 de abril del año 2020, donde se me designa como tal, y notificado y aceptado por correo electrónico del día 8 de febrero del año 2021, estando dentro de los términos de ley, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted, que por medio del presente escrito procedo a contestar el libelo de mandatorio y el debido planteamiento de excepciones, frente a la acción que se adelanta en contra de mi poderdante, la cual fue interpuesta por la persona jurídica denominada **PROTECSA S. A.**, a través de apoderado judicial especialmente constituido para tal propósito; actuación procesal que planteare de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1.- Al Hecho narrado en el numeral primero. **ES CONFUSO**, pues con una simple lectura del Documento denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO el ARRENDADOR**, fue una persona jurídica denominada **SOYSOLUCIONES INMOVILIARIA**, representada legalmente por la persona natural, señor **ANDRES DAVID ANDRADE CASTAÑEDA**, este, como arrendador, así se describe en el hecho uno. Y la acción Demanda Ejecutiva la incoa a través de apoderado judicial la Persona Jurídica **PROTECSA S.A.**, está representada por la persona natural señor **FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ**, lo cual no estaría facultado **PROTECSA S.A.**, en cabeza de su representante legal para incoar la presente acción y carecería de **LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA**, art. 53 del **C. G. P.**

2.- Al Hecho narrado en el numeral segundo **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ciertamente la existencia de un contrato de arrendamiento, anexo a este, al escrito de demanda y que deberá ser ponderado controvertido y probado en su existencia y ejecución e incumplimiento en su momento procesal oportuno.

3.- Al hecho narrado en el numeral tercero. **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ciertamente la existencia de un contrato de arrendamiento, pero no hay la suficiente claridad, del manifestado incremento y no describe con suficiente claridad a que cláusula del mentado contrato, se refiere, como su incumplimiento o cumplimiento, y aplicación del efectivo incremento, que poco o nada debe tener con la presente acción.

4.- Al Hecho narrado en el numeral cuarto **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ciertamente en la existencia del mentado Documento, pero al parecer dicha decisión y acto de **SUBROGACION DE DERECHOS**, fue un acto unilateral por parte del representante legal del arrendador, presunto demandante y con ausencia total de los arrendatarios



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



lo cual no puede ni debe ser, y menos formar parte del contrato de arrendamiento, como lo manifiesta el apoderado judicial del extremo activo de la presente acción.

5.- Al Hecho narrado en el numeral quinto **NO ME CONSTA**, ni existe la suficiente claridad del mentado incumplimiento por parte de los arrendatarios y en especial por parte de mi defendido señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE**, ni existe en el escrito de demanda ni en los anexos, prueba alguna que pueda dar fe y probanza de las acciones de persuasión en el cobro de la presunta deuda, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado su existencia y ejecución e incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

6.- Al Hecho narrado en el numeral sexto, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Ciertamente en la existencia de un contrato de arrendamiento, y la cláusula en mención, pero no la suficiente claridad, del manifestado incumplimiento, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

7.- Al Hecho narrado en el numeral séptimo **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

8.- Al Hecho narrado en el numeral octavo, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

9.- Al Hecho narrado en el numeral noveno, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

10.- Al Hecho narrado en el numeral decimo, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

11.- Al Hecho narrado en el numeral once, **ES PARCIALMENTE CIERTO**. en el escrito de demanda se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se constituyó dicha mora y por ende se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicha moratoria en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

12.- Al Hecho narrado en el numeral doce, **ES CIERTO**. el escrito de contrato de arrendamiento se enuncia como hecho, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho incumplimiento de las mentadas obligaciones, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



13.- Al Hecho narrado en el numeral trece, **ES PARCIALMENTE CIERTO.** en el escrito de contrato de arrendamiento, aunque se describe dicha penalidad, al momento de hacerla efectiva por vía extra procesal y hoy procesal debe cumplir con sus requisitos, pero en ninguno de los anexos de la presente acción se prueba dicho hecho, para lo cual deberá ser ponderado controvertido y probado dicho incumplimiento en su momento procesal oportuno, carga de la prueba art. 166 y 167 del **C. G. P.**

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Ruego Señora Juez **DESPACHAR** en forma adversa a los intereses de la demandante la solicitud contenida en el acápite de pretensiones una a una la pretensión: De la pretensión una (1), Pago de las sumas de dinero descritas en dicho numeral, y a la pretensión dos (2), se exonere de condena alguna en costas a mi prohijado. Se declare y liquide la respectiva condena en Costas y Agencias en derecho correspondientes, a favor de mi prohijado señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE** y en contra de la Demandada **PROTECSA S.A.**, en cabeza de su representante legal o el que haga sus veces al momento de la debida notificación de la sentencia.

Por lo anterior, y por la misma impertinencia, No están llamadas a prosperar dichas pretensiones, debe hacerse la aclaración solicitada por esta defensa, para bien de las partes y la decisión de fondo, de la acción que hoy nos ocupa, y frente a las presentes pretensiones, desde ya con el respeto debido solicito se desestimen una a una, en razón a no estar llamadas a prosperar.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE ESTA DEFENSA A EXCEPCIONAR.

En relación con las **DOS (2)** pretensiones, para desvirtuar los argumentos sobre los cuales se estructuraron propongo las siguientes Excepciones: **COMO EXCEPCION DE MERITO, LEGITIMACION DE LA CAUSA POR ACTIVA**, art. 53 del **C. G. P. Y EXCEPCION DE OFICIO.** Que presentara esta defensa en escrito aparte.

IV. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Debe manifestar esta defensa, que las solicitadas en la demanda, y decretadas por el despacho, no deben ni pueden ser procedentes ni pertinentes en razón:

a.- Se ha presentado en forma indebida y contrario al mandato del legislador en el art. 588 y S. S., del **C. G. P.**, por lo cual no estaban llamadas a decretarse por el despacho y si estas llegaren a instrumentarse y a ser efectivas igualmente deben estar garantizadas por la constitución de una póliza legalmente otorgada por una empresa para tal fin y hasta el monto decretado, lo cual no se dio.

b.- Con fundamento a lo anteriormente descrito, con el acostumbrado respeto, Solicito a su señoría se autorice el levantamiento de dicha medida cautelare frente al vehículo moto de placas OFZ18D, que aparece a nombre de mi prohijado señor **JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE.**



CARLOS JULIO ALBINO

Abogado Titulado

Teléfono 3138580837

Email- cja11@yahoo.es



V. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Como pruebas se tengan las aseveraciones vertidas en el escrito de la contestación de la demanda y el planteamiento de las excepciones formuladas, solicito al despacho, tener como tales todas y cada una de las que obran en el escrito de demanda inicial, en calidad de pruebas documentales.

VI. NOTIFICACIONES

Ruego al despacho de tener como tales, las consignadas y descritas en el escrito de la demanda Inicial: para la parte Demandante y para las partes Demandadas.

Y al suscrito en la calle 10 No. 10-25 segundo piso Barrio Kennedy del Municipio de Silvania Cundinamarca, teléfono de contacto móvil 3138580837 y correo electrónico cja11@yahoo.es

De Usted señor Juez.

CARLOS JULIO ALBINO
C.C. 79'253. 570 de Bogotá
T.P. No. 198394 del C. S de la J.